



## Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2022-05-20

Total de Procesos : **90**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAVIER RICARDO SAYO ARANGO	2022-05-19	1
201700282	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ANDRES GIOVANNY GOMEZ MOLINA	2022-05-19	1
201700437	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NICOLAY MENDIVELSO Y OTRA	2022-05-19	1
201700547	CIVIL- PERTENENCIA	ARLEY DIAZ ARIZA	PABLO EMILIO PARRA PAEZ	2022-05-19	1
201700705	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL P.H	ERICK WILSON ROMERO CARRILLO	2022-05-19	1
201700780	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	GLADYS PATRICIA GRANJA MOSQUERA	2022-05-19	1
201700932	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	NESTOR RAUL NIETO	2022-05-19	1
201800171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	CARLOS ALBERTO ALONSO	2022-05-19	1
201800300	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MI XTO EL MIRADOR DE SAN IGN	JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ LONDOO	2022-05-19	1
201800637	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE DE JESUS MENDEZ GARCIA	2022-05-19	1
201801146	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OSCAR DAVID MARTINEZ REYES	2022-05-19	1
201801185	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	GIROS Y FINANZAS COMPAA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO CELIS	2022-05-19	1

202000022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAYENA	MAURICIO ANDRES TORRES BEDOYA	2022-05-19	1
202000159	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOREIDA MARINA MENDOZA FLOREZ	2022-05-19	1
202000248	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JESUS LOPEZ SALAZAR	2022-05-19	1
202000265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCA OSWALDO LONDOO SANCHEZ	2022-05-19	1
202000283	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON GERMN ORTIZ TORRES	2022-05-19	1
202000371	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	POVEDA RODRIGUEZ MARTHA LILIANA	2022-05-19	1
202000483	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS	2022-05-19	1
202000494	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE DANILO VARGAS PINILLA	JOSE ALAXIER RAMIREZ RAMOS	2022-05-19	1
202000583	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ANGELA ROCIO MARTINEZ	2022-05-19	1
202000593	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NANCY PATRICIA MERCHAN	2022-05-19	1
202000622	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YUBER ORLEY DIAZ MOSQUERA	2022-05-19	1
202000655	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PINTO AREVALO OMAR ALIRIO	2022-05-19	1
202000674	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JOSE VICENTE GALINDO SANCHEZ	2022-05-19	1
202000693	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ARMANDO SANTOS	2022-05-19	1
202100049	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA BEATRIZ RODRIGUEZ DE TORRES	2022-05-19	1
202100224	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE ENRIQUE SAAVEDRA DIAZ	2022-05-19	1
202100262	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDIER OSWALDO AMARILLO GAONA	2022-05-19	1
202100268	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FREDDY WILSON MARTINEZ QUINTERO	2022-05-19	1
202100294	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	HENRRY NAVARRO	2022-05-19	1
202100333	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONROY TORRES CAMILA ALEJANDRA	2022-05-19	1
202100355	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WALTER ARLEY LOAIZA HERRERA	2022-05-19	1
202100389	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OSCAR RUBEN QUEMBA RODRIGUEZ	2022-05-19	1
202100501	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A	LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS	2022-05-19	1
202100549	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ORLANDO CASTRILLON GARCIA	2022-05-19	1

202100588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	SILVESTRE MOLINA OYOLA	2022-05-19	1
202100592	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MAANA CONJUNTO RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	AVENDAO AVENDAO OLGA ROCIO	2022-05-19	1
202100595	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANYI LORENA NIO REYES	2022-05-19	1
202100606	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	NOE DARIO CANO CASTILLO	2022-05-19	1
202100645	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	HEIDY LORENA RUIZ GARCIA	2022-05-19	1
202100675	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVERIO CELIS RUIZ	2022-05-19	1
202100699	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	JOCNSON KIN AREVALO GONZALES	2022-05-19	1
202100729	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARIA STELLA PENAGOS SANABRIA	2022-05-19	1
202100739	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	AMPARO MYLENA VELASQUEZ SANCHEZ	2022-05-19	1
202100746	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	APONTE GUARIN XIMENA	2022-05-19	1
202100761	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VELASQUEZ ZAPATA DIEGO MAURICIO	2022-05-19	1
202100810	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARIAS CIRO LEIDY JOHANA	2022-05-19	1
202100835	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JAIME URIEL POVEDA	2022-05-19	1
202100848	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEORA BLANCA LILIA SANCHEZ	2022-05-19	1
202100879	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YULY ANDREA RUIZ ROJAS	2022-05-19	1
202100881	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EMILSE GUILOMBO CRUZ	2022-05-19	1
202100882	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULIAN ANDRES JIMENEZ REAL	2022-05-19	1
202100904	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	ANCIZAR VARGAS ARIAS	2022-05-19	1
202100927	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARLOS ALBERTO SANTOS MENDEZ	2022-05-19	1
202100930	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	XIMENA ANDREA GIL URREGO	2022-05-19	1
202100935	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MILTON ARTURO ESPINOSA GUERRERO	2022-05-19	1
202100936	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JOSE IGNACIO LOZANO ALONSO	2022-05-19	1
202200036	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ANGLICA MARA DVILA PARRA	2022-05-19	1

202200045	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	YEIMMY CATHERIN PINZON RODRIGUEZ	2022-05-19	1
202200064	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JENNY PAOLA TAO SANCHEZ	2022-05-19	1
202200065	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIRIS ROXANA LAVERDE CASTRO	2022-05-19	1
202200084	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANADINA S.A.	CACERES BUENO JUAN CARLOS	2022-05-19	1
202200093	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUAREZ ARELLANO EDGAR ESTEBAN	2022-05-19	1
202200094	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PATIO CONTRERAS ALBA LUCIA	2022-05-19	1
202200125	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	VARGAS SANCHEZ EDILMA	2022-05-19	1 y 2
202200126	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	YULI ANDREA ESPITIA QUINTALLA	2022-05-19	1 y 2
202200127	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1	DIANA CAROLINA MORA MORA	2022-05-19	1 y 2
202200128	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1	WILLIN EDILSON MUOZ ARDILA	2022-05-19	1 y 2
202200129	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1	HUMANEZ RIVERO TEONILA ISABEL	2022-05-19	1 y 2
202200131	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II	CORTES AGUILERA CARLOS HENRY	2022-05-19	1
202200132	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SANDRA PATRICIA MOLANO CRUZ	JOSE MIGUEL SUAREZ	2022-05-19	1 y 2
202200133	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1	ELKIN JAIR GOMEZ VARGAS	2022-05-19	1 y 2
202200139	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SIRLEY PEA SANCHEZ	2022-05-19	1
202200147	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO 1	CAMILO ALBERTO MARCA MELO	2022-05-19	1 y 2
202200167	CIVIL- PERTENENCIA	EVELIO YELA FERNANDEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2022-05-19	1
202200172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	LEIDY JOHANNA LEMUS MOYA	2022-05-19	1 y 2
202200209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ	2022-05-19	1 y 2
202200210	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	MARIA PAOLA BENAVIDES MAYORGA	2022-05-19	1 y 2
202200211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JAIME LUIS AREVALO MONTERO	2022-05-19	1 y 2
202200212	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II PH	FERNANDO ENRIQUE LOPEZ MORENO	2022-05-19	1 y 2

202200214	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	ROSA VIVIANA ALBA ROSERO	2022-05-19	1 y 2
202200329	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIRO DAZ BARBOSA	2022-05-19	1 y 2
202200330	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDY BIBIA MONTENEGRO RAMREZ	2022-05-19	1
202200331	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULIAN ANDRES SALINAS HOLGUIN	2022-05-19	1
202200332	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON TRIANA TOVAR CARLOS	2022-05-19	1
202200333	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALFONSO PERALES RUIZ	2022-05-19	1
202200336	CIVIL- PAGO DIRECTO	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	MIGUEL ANGEL MENA MENA.	2022-05-19	1
202200341	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5	CARLOS ANDRES ORTIZ VILLAMARIN	2022-05-19	1
202200354	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARY CONSUELO ARCINIEGAS MENDEZ	2022-05-19	1

---

**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**

**Secretaria**

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2016-00265**

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 03 de marzo de 2022, por el cual se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que no es procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de un proceso de liquidación patrimonial, en el que la ley en ningún momento señala que los procesos suspendidos por insolvencia puedan ser terminados.

Finalmente solicita, mantener el presente proceso suspendido, ya que está pendiente del resultado del pronunciamiento en relación con la insolvencia que se está tramitando en el Juzgado 10 Civil Municipal del Bogotá.

#### CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante, toda vez que revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se advierte, que en efecto el presente proceso se encontraba suspendido debido a la insolvencia de persona natural no comerciante, por lo que no debió entonces terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

**RESUELVE:**

**REVOCAR** el proveído materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, En su lugar, se dispone:

Requírase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, termino en el cual el expediente deberá permanecer en secretaria, proceda allegar copia de la providencia proferida por el Juzgao 10 Civil Municipal, por medio del cual se admitió la demanda e liquidación patrimonial.

NOTIFIQUESE esta providencia por ESTADO.

Por secretaria contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2017-00282**

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2017-00437**

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la CONTACT XENTRO S.A.S representada legalmente por OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIOS S.A FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS., en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2017-00547**

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído del 07 de octubre de 2021 mediante el cual se ordenó citar al acreedor hipotecario Corporación de Ahorro y Vivienda COLMENA.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**  
Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2017-00705**

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 07 de octubre de 2021, por el cual se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que no es procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que a diferencia de lo manifestado por el despacho, si se le ha dado impulso al proceso en lo atinente a la media cautelar, a través de solicitud elevada por medio de correo electrónico el día 8 de febrero de 2021.

Finalmente solicita la revocatoria del citado auto y continuar m con la etapa procesal pertinente.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante, toda vez que revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se advierte, que en efecto el presente proceso se encontraba pendiente por resolver una petición elevada el 8 de febrero de 2021, motivo más que suficiente, por lo que no debió terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

**RESUELVE:**

**REVOCAR** el proveído materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, En su lugar, se dispone:

De la liquidación de crédito presentada, por secretaria procédase en los término del numeral 2 del artículo 446 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 20-MAYO-2022  
La secretaria,  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2017-00780**

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de marzo de 2022, por el cual se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que el Juzgado terminó por desistimiento tácito, el presente proceso a pesar de no existir la consumación de un medida cautelar; que consistía en el secuestro simbólico del derecho de cuota sobre el bien inmueble.

Arguye que ante la imposibilidad de efectuar la diligencia de secuestro del inmueble por no encontrar la dirección, la apoderada sustituta solicito la devolución del despacho al Juzgado de origen, y que a la fecha no ha sido adosado por parte de la secretaria del despacho.

En consecuencia cualquier actuación, interrumpe el término de los 2 años previstos para decretar el desistimiento tácito y solicita la REVOCATORIA del auto objeto de censura.

#### CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se advierte, que en efecto estaba pendiente la consumación de la medida cautelar respecto al secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado, por lo que no debió entonces terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

**RESUELVE:**

**REVOCAR** el proveído materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, y en su lugar, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, termino en el cual el expediente deberá permanecer en secretaria, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente , a fin que se pueda continuar el trámite normal del proceso.
2. NOTIFIQUESE esta providencia por ESTADO.
3. Por secretaria contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2017-00932**

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de marzo de 2022, por el cual se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que el Juzgado terminó por desistimiento tácito, el presente proceso a pesar de no existir la consumación completa de una medida cautelar.

Arguye que si el despacho evidenció la existencia de una carga o acto procesal pendiente por concluir, debió proceder a requerir a la suscrita y no dar aplicación de tajo a la terminación del proceso, pues se omitió el requerimiento previo de 30 días.

En consecuencia no puede afirmarse que el proceso ha sido abandonado por parte del ejecutante, máxime cuando la suscrita conociendo de la medida cautelar ha solicitado la entrega de dinero, pues solo esperaba la recuperación de la obligación a través de los títulos, cumpliendo para el efecto el límite de la medida impuesta por el despacho, por ello solicita la REVOCATORIA del auto objeto de censura.

#### CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se advierte, que en efecto estaba pendiente la consumación de la medida cautelar y de igual forma el despacho omitió darle aplicación al art 317 numeral 1 del C.G del P, por lo que no debió entonces terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

**RESUELVE:**

- 1- **REVOCAR** el proveído materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.
- 2- En su lugar, se dispone:  
Requírase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, termino en el cual el expediente deberá permanecer en secretaria, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente , a fin que se pueda continuar el trámite normal del proceso.
- 3- NOTIFIQUESE esta providencia por ESTADO.
- 4- Por secretaria contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2018-00171**

**ASUNTO**

Decide el despacho la nulidad propuesta por DOLORES AURORA ALFONSO SOSA, en su calidad de hija del causante CARLOS ALBERTO ALFONSO (q.e.p.d.) demandado en este proceso.

**CAUSAL DE NULIDAD**

La interviniente con interés, a nombre propio funda la nulidad en la causal proveniente de: Interrupción de proceso, consagrada en el numeral 3 del artículo 133 del C.G. del P.

**ANTECEDENTES**

El 18 de febrero de 2018, la Agrupación de Vivienda Multifamiliar Sur, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra del señor CARLOS ALBERTO ALFONSO, con el objeto de que se librara orden de apremio en contra del señor Alfonso por concepto de sumas de dineros adeudados por expensas comunes ordinaria y extraordinaria, multa y sanciones adquiridas del inmueble de su propiedad

El 7 de marzo de 2018 (fol 17), se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación del demandado en los términos legales, quien se notificó personalmente de la citada providencia, contestando a nombre propio la demanda proponiendo excepciones, de las que se corrió traslado a la parte demandante y se procedió a citar a audiencia que prevé los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G del P.

El 4 de octubre de 2019 se llevó a cabo la audiencia donde se realizó propuesta de conciliación la que fue aceptada por la parte actora y se ordenó la suspensión del proceso hasta el 5 de diciembre del mismo año y en caso de incumplimiento se reanudaría el proceso en la etapa que se encontraba en ese momento.

Por incumplimiento al acuerdo conciliatorio, se reanudó el proceso mediante proveído del 19 de diciembre de 2019, acto que fue notificado al demandado Carlos Alberto Alfonso a través de telegrama (fol 53).

Por lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a ello, para lo cual tendrá las siguientes,

## CONSIDERACIONES:

### 1. Problema jurídico planteado.

El asunto gira en torno a determinar si las actuaciones surtidas al interior del presente trámite se encuentran viciadas de nulidad.

La respuesta al tema se halla en el siguiente marco jurídico aplicable al caso:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 29 establece el principio conocido como de legalidad del proceso al disponer que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"* y que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*.

Para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos procesales, se tipifican como causales de nulidad las circunstancias que en consideración del legislador se erigen en vicios tales que impiden que se garantice tal principio.

Las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas principios básico, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación.

### 2. Interrupción del proceso

Empezamos por señalar que la interrupción del proceso, consiste en la paralización de la Litis, que se produce por la ocurrencia de un hecho externo al proceso y a la voluntad de las partes que tiene efecto a partir de la ocurrencia de este

Así las cosas, tenemos que la causal invocada para la declaratoria de nulidad en el caso de estudio, se encuentra reglada en el artículo 133 del C.G del P., que consagra: *"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."*

A su turno, el artículo 159 ibidem, establece: *"El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, ....de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine (...) Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento"*.

Por su parte el artículo 160 de la citada codificación dispone: *"El juez, inmediateamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenara notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, (...) Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (...)"*

La razón de ser de las normas en citas estriba en que, siendo los herederos y/o cónyuge del fallecido continuadores de su personalidad jurídica, están llamados a comparecer al proceso; de allí que no pueden ser sorprendidos con una sentencia a espaldas suyas; y cuando así procede se configuran causal de invalidación procesal que puede invocarse o convalidarse por los respectivos interesados.

Revisada la copia del Registro Civil de Defunción del demandado, señor CARLOS ALBERTO ALFONSO (q.e.p.d.), se advierte que falleció el 06 de septiembre de 2020; así mismo se aporta copia del registro civil de nacimiento de la heredera determinada señora DOLORES AURORA ALFONSO SOSA, que demuestra la muerte del demandado, el parentesco de ser hija, lo que permite pronunciarse el despacho.

Descendiendo al caso de estudio, se advierte de primera mano, que efectivamente se establece la causal de interrupción del proceso, a partir del fallecimiento del demandado, esto es, el día 06 de septiembre de 2020, habida cuenta que el demandado no se encuentra representado en el presente proceso por apoderado, representante o curador ad litem; mas sin embargo el proceso se ha venido adelantando no pudiéndose ejecutar ningún acto, aunado a lo anterior a partir del fallecimiento del señor Carlos Alberto Alfonso e citó al cónyuge, compañero permanente y su herederos, tal como lo previenen los memorados artículos 159 y 160 del C G del P., que advertido su deceso se ordenará citar a estos para que lo sucedan en el proceso.

Ahora en razón a que el proceso se adelantó luego de ocurrida la causal de interrupción, se origina la causal de nulidad a que se contrae el art. 133 numeral 3 del ejusdem, pues es imperativo que ocurrido el fallecimiento de la parte, sin estar debidamente representado, y si se adelanta actuación alguna en el proceso, e ocasiona la nulidad a partir del hecho que la originó.

En el presente asunto, advierte el despacho que el proceso solamente se adelantaron las diligencias tendiente al secuestro del inmueble del propiedad del demandado, como fue el comisionar al Alcaldía, para que procediera al diligenciamiento del mismo, el que no se pudo llevar a cabo, toda vez que se solicitó corrección del auto respecto a la dirección donde se iba a llevar a cabo la medida, actos que a toda luces resultan contrarios a derecho, pues al morir se extingue su personalidad jurídica y por tanto no es sujeto de derechos y obligaciones, lo que genera una interrupción del proceso, desde el día de su deceso.

Por lo anterior, y una vez conocida la causal de interrupción, esta Agencia Judicial, se abstendrá de realizar actuaciones dentro del presente proceso, esto es, a partir de 06 de septiembre de 2020, fecha de deceso del demandado.

por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: INTERRUMPIR** el proceso de la referencia a partir del 06 de septiembre de 2020, por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por aviso a la señora DOLORES AURORA ALFONSO SOSA, quien deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término o antes cuando concorra o designe apoderado, se reanudara el proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** por aviso a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este términos, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudara el proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que informe al Juzgado los nombres e identificación de la cónyuge o compañera permanente, los herederos, el albacea con tenencia de bienes y el curador de la herencia yacente del demandado CARLOS ALBERTO ALFONSO, y así mismo gestione lo pertinente para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
Hoy Mayo 20 de 2022

La secretaria,

**LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2018-00300**

Visto el anterior informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.

Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2018-00637**

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2018-01146**

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2018-01185**

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00022**

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAYENA P.H

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00159**

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00248**

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00265**

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO SERGIO, como apoderado del extremo demandante BANCO DAVIVIENDA S.A

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00265**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00283**

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00371**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00483**

Previo a resolver sobre el avalúo presentado, acredítese por la parte interesada el secuestro del inmueble.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00494**

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió la demanda, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a JORGE LUIS MEDINA, para que en su calidad de Curador Ad represente al demandado JORGE ALAXIER RAMIREZ RAMOS en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00593**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00622**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-126977, de propiedad del demandado **YUBER ORLEY DIAZ MOSQUERA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-126977 de propiedad del demandado **YUBER ORLEY DIAZ MOSQUERA** que se encuentra ubicado en la Calle 22 10-05 ESTE apto 502 torre 10 Ciudad Habita Sabana Cipres SL a en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00622**

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO SERGIO, como apoderado del extremo demandante BANCO DAVIVIENDA S.A

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00622**

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **YUBER ORLEY DIAZ MOSQUERA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.427.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00655**

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 17 de Febrero del 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00674**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00693**

Téngase por notificado al demandado LUIS ARMANDO SANTOS quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00049**

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

### COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00224**

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de marzo de 2022.

#### I. ANTECEDENTES

Sostiene brevemente la recurrente que se revoque auto del 10 de marzo del año en curso, por medio del cual se tuvo por notificada a la demandada Diana Marcela Fonseca Losada y se ordenó correr traslado a las excepciones merito propuesta dentro del término legal, fundamentada en los hechos en que la citada demandada fue notificada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 8 de motivo por el cual las excepciones resultan extemporáneas.

Revisadas las diligencia, observa al despacho que la señora demanda allega a esta diligencia certificado de defunción del demandado JORGE ENRIQUE SAAVEDRA DIAZ (Q.E.P.D.) fallecido el 17 de abril del 2021 (Ver fol.21), hecho que conllevaría a la interrupción del proceso.

#### II. CONSIDERACIONES

Empezamos por señalar que la interrupción del proceso, consiste en la paralización de la Litis, que se produce por la ocurrencia de un hecho externo al proceso y a la voluntad de las partes que tiene efecto a partir de la ocurrencia de este.

Por su parte el artículo 160 del C.G. del P., dispone: “El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenara notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, (...) Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (...)”

No obstante lo anterior, observa el despacho que en el asunto bajo estudio, si bien se tuvo por notificado a la demandada Diana Marcela Fonseca Losada, quien acredito el fallecimiento del otro ejecutado, dándose así la interrupción del proceso a partir

de la fecha de decesos del causante, motivos más que suficiente en que toda actuación con posterioridad sería nula.

Por lo anterior y toda vez que es evidente que lo pretendido por la apoderada de la parte actora es la revocatoria de un auto que es nulo, dada a la interrupción del proceso, el despacho se abstendrá de resolver el mismo y en su lugar dará trámite a la solicitud e terminación del proceso por pago total.

### III. DECISION

1.- ABSTENERSE a dar trámite al recurso presentado por la apoderada de la parte actor contra el auto del 10 de marzo de 2022.

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

4.- DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00262**

Téngase por notificado al demandado EDIER OSWALDO AMARILLO GAONA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00268**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00294**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00333**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00355**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-160781, de propiedad del demandado WALTER ARLEY LOAIZA HERRERA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-160781 de propiedad de la demandada WALTER ARLEY LOAIZA HERRERA que se encuentra ubicado en la Diagonal 24 41-21 Apto 101 Torre 5 Conjunto Residencial Buganvilla P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00355**

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderada del extremo demandante BANCO DAVIVIENDA S.A

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00389**

Visto el escrito que antecede, téngase como no valida la diligencia de notificación, de que trata el art 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que una vez analizado el aviso, el despacho observa que la fecha de la providencia no es correcta.

Una vez notificado en debida forma el demandado, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Por último, respecto a la solicitud de secuestro del bien inmueble, una vez acreditado en embargo, se le dará trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00501**

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00549**

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00588**

En atención al informe secretarial, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 21 de Octubre del 2021 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que numero del título valor en el literal C es 4960802007985624-5471422001864607, y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00592**

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. DANELA CARDONA ESPAÑA, como apoderada del extremo demandante de conformidad con el art 76 del C.G del P, advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

En cuanto a la petición de aplazamiento a la audiencia programada, elevada por la Representante legal de la actora, el juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso 3 numeral 3 del art 317 ibídem. se **ACEPTA** y en consecuencia se dispone:

Reprogramar la fecha y señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 15 del mes de junio del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, la cual se realizara de manera presencial en la sede de este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00595**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00606**

El actor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo al señor **NOE DARIO CAÑO CASTILLO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.650.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00645**

El actor **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, citó a proceso ejecutivo a la señora **HEIDY LORENA RUIZ GARCIA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00675**

Téngase por notificados a los demandados CELIS RUIZ OLIVERIO y CLAUDIA MILENA ESPAÑA PEÑA quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00699**

Como quiera que por mandato expreso del inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los 03 días siguientes a la notificación del auto, este Despacho dispone,

**RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra proveído de 28 de octubre de 2021, dado que el término para presentarlo se venció el día 17 de marzo del año en curso.

Por último, se reconoce personería jurídica al abogado LEONIDAS MOLINA LOPEZ para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00729**

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a la señora **MARIA STELLA PENAGOS SANBRIA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$660.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00739**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00746**

Se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación de los demandados APONTE GUARIN XIMENA y CARLOS ANDRES CAICEDO RAMIREZ de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00761**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00810**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00835**

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 05 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00848**

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió la demanda, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO, para que en su calidad de Curador Ad represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA LILIA SANCHEZ ROJAS en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00879**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00881**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00882**

Téngase por notificado al demandado JULIAN ANDRES JIMENEZ REAL quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00904**

Téngase por notificado al demandado ANCIZAR VARGAS ARIAS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00927**

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado del extremo demandante BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.AS

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00927**

En atención al informe secretarial, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 24 de Febrero del 2022 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que el valor en el literal b es la suma de 3930.23 UVR, y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00930**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00935**

Téngase por notificados a los demandados MILTON ARTURO ESPINOSA GUERRERO y LEYDI YESSENIA RICO DUARTE quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00935**

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 06 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00936**

Se insta a la parte interesada para continuar con el diligenciamiento de notificación al demandado LOZANO ALONSO JOSE IGNACIO, con el lleno de los requisitos que prevé el artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00936**

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado del extremo demandante BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.AS

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00936**

Téngase por notificado al demandado LOZANO ALONSO JOSE IGNACIO quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00036**

Téngase por notificado al demandado ANGÉLICA MARÍA DÁVILA PARRA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00045**

El actor **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, citó a proceso ejecutivo al señor **YEIMMY CATHERIN PINZON RODRIGUEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$605.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00064**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-128134, de propiedad del demandado **JENNY PAOLA TAO SANCHEZ**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-128134 de propiedad del demandado **JENNY PAOLA TAO SANCHEZ** que se encuentra ubicado en la Carrera 21- 36-40 Apto 603 Torre 34 Conjunto Residencial Portal de las Flores 1 en el Municipio de Soacha-Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00064**

Téngase por notificado al demandado JENNY PAOLA TAO SANCHEZ quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00065**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-163740, de propiedad del demandado **YEIRIS ROXANA LAVERDE CASTRO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-163740 de propiedad del demandado **YEIRIS ROXANA LAVERDE CASTRO** que se encuentra ubicado en la Transversal 34 19-05 Apto 401 Torre 11 Conjunto Residencial Nardo 1 en el Municipio de Soacha-Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00065**

Téngase por notificado al demandado YEIRIS ROXANA LAVERDE CASTRO quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00084**

Téngase por notificado al demandado CACERES BUENO JUAN CARLOS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00093**

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone::

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **SUAREZ ARELLANO EDGAR ESTEBAN y ELIANA ANDREA VANEGAS PEÑALOZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 14.718.704,71 M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18.38 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 871.483,82 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 de mayo de 2021 y hasta el 27 de enero del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18.38%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.324.470 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-159424**, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00094**

En atención al informe secretarial, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 24 de Febrero del 2021 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que en el literal b los interés de mora deben ser liquidados a la tasa de 18.80%, y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00125**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H** y en contra de **VARGAS SANCHEZ EDILMA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 175.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de agosto 2016 y hasta diciembre del 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 505.200 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2017.

c. La suma de \$ 5.000 M/CTE concepto de cuotas de parqueadero, correspondiente a diciembre de 2018.

d. La suma de \$ 543.600 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018.

e. La suma de \$ 567.900 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.

f. La suma de \$ 603.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.

g. La suma de \$ 96.000 M/CTE concepto de sanción de administración, correspondiente al mes de abril de 2020.

h. La suma de \$ 240.000 M/CTE concepto de cuotas de parqueadero, correspondiente a los meses de enero del 2020 y hasta diciembre de 2020.

i. La suma de \$ 612.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.

j. La suma de \$ 240.000 M/CTE concepto de cuotas de parqueadero, correspondiente a los meses de enero del 2021 y hasta diciembre de 2021.

k. La suma de \$ 54.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente al meses desde enero de 2022

l. La suma de \$ 5.000 M/CTE concepto de cuotas de parqueadero, correspondiente a enero de 2022.

m. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 20-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00125**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado VARGAS SANCHEZ EDILMA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 15B No.6-32, Torre 4 Apartamento 603 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$6.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandados VARGAS SANCHEZ EDILMA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 15B No.6-32, Torre 4 Apartamento 603 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00126**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION II - P.H** y en contra de **YULY ANDREA ESPITIA QUINTANILLA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 228.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de julio 2016 y hasta diciembre del 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 505.200 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2017.

c. La suma de \$ 160.000 M/CTE concepto de cuotas de parqueadero, correspondiente a los meses desde abril hasta diciembre de 2017.

d. La suma de \$ 543.600 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018.

e. La suma de \$ 160.000 M/CTE concepto de cuotas de parqueadero, correspondiente a los meses desde enero hasta agosto de 2018.

f. La suma de \$ 567.900 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.

g. La suma de \$ 90.600 M/CTE concepto de sanción de administración, correspondiente al mes de abril de 2019.

h. La suma de \$ 603.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.

i. La suma de \$ 96.000 M/CTE concepto de sanción de administración, correspondiente al mes de abril de 2020.

j. La suma de \$ 612.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.

k. La suma de \$ 102.000 M/CTE concepto de sanción de administración, correspondiente al mes de abril de 2021.

l. La suma de \$ 102.000 M/CTE concepto de sanción de administración, correspondiente al mes de junio de 2021.

m. La suma de \$ 54.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente al meses desde enero de 2022

n. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 20-MAYO-2022  
La secretaria,  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00126**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 1, que adelanta el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$8.630.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00127**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H.** y en contra de **DIANA CAROLINA MORA MORA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 68.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de junio 2017, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 50.900 MC/TE por concepto de sanción correspondiente al mes de noviembre de 2017.

c. La suma de \$ 610.800 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018.

d. La suma de \$10.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración extraordinaria causadas desde el 01 de septiembre del 2018 y hasta el 30 de septiembre del 2018.

e. La suma de \$ 647.700 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.

f. La suma de \$10.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración extraordinaria causadas desde el 01 de abril del 2019 y hasta el 30 de abril del 2019.

g. La suma de \$ 640.803 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.

h. La suma de \$ 106.200 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta febrero de 2022.

i. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00127**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado DIANA CAROLINA MORA MORA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 6 Sur No.15A - 142, Casa 57 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$4.300.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado DIANA CAROLINA MORA MORA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 6 Sur No.15A - 142, Casa 57 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00128**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H.** y en contra de **WILLIN EDILSON MUÑOZ ARDILA.**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 382.900 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde agosto hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$75.100 M/CTE por concepto de cuotas de administración extraordinaria causadas desde el 01 de marzo del 2018 y hasta el 30 de marzo del 2018.

c. La suma de \$ 922.600 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.

d. La suma de \$10.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración extraordinaria causadas desde el 01 de Abril del 2019 y hasta el 30 de abril del 2019.

e. La suma de \$74.500MC/TE por concepto de sanción asamblea correspondiente al mes de abril de 2019.

f. La suma de \$ 922.500 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.

g. La suma de \$ 240.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración extraordinaria causadas desde el 01 de Abril del 2020 y hasta el 30 de abril del 2020.

h. La suma de \$ 1.041.500 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.

i. La suma de \$ 184.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta febrero de 2022.

j. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00128**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado WILLIN EDILSON MUÑOZ ARDILA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 6 Sur No.15A - 142, Casa 131 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$6.300.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado WILLIN EDILSON MUÑOZ ARDILA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 6 Sur No.15A - 142, Casa 131 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00129**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H** y en contra de **HUMANEZ RIVERO TEONILA ISABEL** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 963.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de febrero 2021 y hasta diciembre del 2021, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 185.400 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta febrero de 2022.

c. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 20-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00129**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado HUMANEZ RIVERO TEONILA ISABEL que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 6 Sur No.15A - 142, Casa 57 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$2.700.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado HUMANEZ RIVERO TEONILA ISABEL que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 6 Sur No.15A - 142, Casa 140 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00131**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **URBANIZACIÓN RESIDENCIAL COLMENA II - P.H** y en contra de **CORTES AGUILERA CARLOS HENRY Y ESTRADA ALZATE YOLANDA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 619.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de mayo 2020 y hasta diciembre del 2020, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 996.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.

c. La suma de \$ 996.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta febrero de 2022.

d. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00131**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad de **CORTES AGUILERA CARLOS HENRY Y ESTRADA ALZATE YOLANDA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-13228**, **por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00132**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **SANDRA PATRICIA MOLANO CRUZ** y en contra **JOSÉ MIGUEL SUAREZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$10.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario, desde el 20 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Los intereses de plazo liquidados a la tasa de 1.5 veces desde el 17 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2019.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS** en calidad de apoderado de la parte demandante, virtud del poder conferido en su momento

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00132**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **JOSÉ MIGUEL SUAREZ**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-52183**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00133**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H.** y en contra de **ELKIN JAIR GOMEZ VARGAS Y RICAURTE GARZON JOHANA ANDREA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 264.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de julio 2017 y hasta diciembre del 2017, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 90.000 MC/TE por concepto de cuotas de parqueadero correspondiente a los meses de julio del 2017 y hasta diciembre del 2017.

c. La suma de \$1.760 M/CTE por concepto de cuotas de administración extraordinaria causadas desde el 01 de junio del 2017 y hasta el 30 de junio del 2017.

d. La suma de \$ 44.100 M/CTE concepto de sanción correspondiente al mes de noviembre de 2017.

e. La suma de \$ 529.200 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018.

f. La suma de \$ 36.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero correspondiente a los meses de enero del 2018 y hasta febrero del 2018.

g. La suma de \$10.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración extraordinaria causadas desde el 01 de agosto del 2018 y hasta el 30 de agosto del 2018.

h. La suma de \$ 44.100 M/CTE concepto de sanción correspondiente al mes de marzo de 2018.

i. La suma de \$ 542.700 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.

j. La suma de \$ 250.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración extraordinaria causadas desde el 01 de abril del 2019 y hasta el 30 de abril del 2019.

k. La suma de \$ 45.600 M/CTE concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2019.

l. La suma de \$ 560.700 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.

m. La suma de \$ 240.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración extraordinaria causadas desde el 01 de abril del 2020 y hasta el 30 de abril del 2020.

n. La suma de \$ 585.200 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.

ñ. La suma de \$ 98.200 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta febrero de 2022.

i. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00133**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados ELKIN JAIR GOMEZ VARGAS Y RICAURTE GARZON JOHANA ANDREA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 6 Sur No.15A - 142, Torre 4 apto 601 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$6.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandados ELKIN JAIR GOMEZ VARGAS Y RICAURTE GARZON JOHANA ANDREA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 6 Sur No.15A - 142, Torre 4 apto 601 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 - P.H de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00139**

Téngase por notificado al demandado SIRLEY PEÑA SANCHEZ quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00147**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO II** y en contra de **CAMILO ALBERTO MARCA MELO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 675.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses abril y hasta diciembre 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 948.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2017.

c. La suma de \$ 999.700 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018.

d. La suma de \$ 1.136.900 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.

e. La suma de \$ 1.204.800 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020

f. La suma de \$ 1.248.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021

g. La suma de \$ 229.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta febrero de 2022.

h. La suma de \$ 39.000 M/CTE concepto de mantenimiento de parqueadero vehicular, correspondiente a los meses desde junio hasta diciembre de 2016.

i. La suma de \$ 72.000 M/CTE concepto de mantenimiento de parqueadero vehicular, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2017.

j. La suma de \$ 27.000 M/CTE concepto de mantenimiento de parqueadero moto, correspondiente a los meses desde agosto hasta diciembre de 2017.

k. La suma de \$ 63.000 M/CTE concepto de mantenimiento de parqueadero moto, correspondiente a los meses desde febrero hasta diciembre de 2018.

l. La suma de \$ 48.000 M/CTE concepto de mantenimiento de parqueadero moto, correspondiente a los meses desde enero hasta agosto de 2019.

m. La suma de \$ 259.098 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo del 2018.

n. La suma de \$ 322.700 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración portería, correspondiente al mes de octubre del 2016.

ñ. La suma de \$ 83.700 M/CTE concepto de sanción manual de convivencia, correspondiente al mes de marzo del 2018.

o. La suma de \$ 88.700 M/CTE concepto de sanción inasistencia asamblea de administración, correspondiente al mes de junio del 2019.

p. La suma de \$ 95.000 M/CTE concepto de sanción inasistencia asamblea de administración, correspondiente al mes de octubre del 2019.

q. La suma de \$ 104.000 M/CTE concepto de sanción inasistencia asamblea de administración, correspondiente al mes de septiembre del 2021.

r. La suma de \$ 62.500 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre del 2016.

s. La suma de \$ 62.500 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre del 2016.

t. La suma de \$ 4.700 M/CTE concepto de retroactivo de administración, correspondiente al mes de febrero del 2018.

u. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. J RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00147**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **CAMILO ALBERTO MARCA MELO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-61554**, por secretaría líbrese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00167**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de MARZO de 2022, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 3 de dicho proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00172**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H** y en contra de **LEIDY JOHANNA LEMUS MOYA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de diciembre 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 627.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.

c. La suma de \$ 636.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.

d. La suma de \$ 676.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021

e. La suma de \$ 116.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2022

f. La suma de \$ 85.000 M/CTE concepto de cuotas de administración extraordinaria, correspondiente al mes de mayo del 2019

g. La suma de \$ 50.000 M/CTE concepto de sanción, correspondiente al mes de mayo del 2019

h. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00172**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **LEIDY JOHANNA LEMUS MOYA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10 A No.19A - 142, Apto 602 Torre 24 CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$4.200.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres del demandado **LEIDY JOHANNA LEMUS MOYA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10 A No.19A - 142, Apto 602 Torre 24 CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00209**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 1, que adelanta el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$4.600.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00209**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H** y en contra de **CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 302.280 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de julio 2018 y hasta diciembre del 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 720.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.

c. La suma de \$ 720.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.

d. La suma de \$740.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.

e. La suma de \$ 28.000 M/CTE concepto de retroactivo cuota de administración, correspondiente al mes de agosto de 2021.

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00210**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H** y en contra de **FREDY ALBERTO GONZALEZ FORERO y MARIA PAOLA BENAVIDES MAYORGA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 74.240 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de noviembre 2018 y hasta diciembre del 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 720.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.

c. La suma de \$ 720.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.

d. La suma de \$740.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.

e. La suma de \$ 28.000 M/CTE concepto de retroactivo cuota de administración, correspondiente al mes de agosto de 2021.

f. La suma de \$ 120.000 M/CTE concepto de sanción, correspondiente al mes de mayo del 2019.

g. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00210**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **FREDY ALBERTO GONZALEZ FORERO y MARIA PAOLA BENAVIDES MAYORGA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 Sur No.19B - 106, Apto 302 Torre 8 de LA GRANDEZA IV CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$4.300.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de de los demandados **FREDY ALBERTO GONZALEZ FORERO y MARIA PAOLA BENAVIDES MAYORGA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 Sur No.19B - 106, Apto 302 Torre 8 de LA GRANDEZA IV CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00211**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H** y en contra de **JAIME LUIS AREVALO MONTERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 187.520 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de Agosto 2019 y hasta Diciembre del 2019, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 720.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.

c. La suma de \$740.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.

d. La suma de \$ 28.000 M/CTE concepto de retroactivo cuota de administración, correspondiente al mes de agosto de 2021.

e. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00211**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JAIME LUIS AREVALO MONTERO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 Sur No.19B - 106, Apto 301 Torre 10 de LA GRANDEZA IV CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, limítense la medida a la suma de \$3.400.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres del demandado **JAIME LUIS AREVALO MONTERO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 Sur No.19B - 106, Apto 301 Torre 10 de LA GRANDEZA IV CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00212**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II P.H** y en contra de **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ MORENO y MARIA EMIR TINOCO AVILA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 118.183 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses septiembre y hasta diciembre 2015, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 513.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2016.

c. La suma de \$ 536.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2017.

d. La suma de \$ 588.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018.

e. La suma de \$ 627.600 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019

f. La suma de \$ 665.600 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020

g. La suma de \$ 684.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.

h. La suma de \$ 116.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta febrero de 2022.

i. La suma de \$ 80.000 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo del 2020.

j. La suma de \$ 25.800 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre del 2021.

k. La suma de \$ 25.800 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre del 2021.

l. La suma de \$ 25.800 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de enero del 2022.

m. La suma de \$ 25.800 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero del 2022.

n. La suma de \$ 44.000 M/CTE concepto de sanción inasistencia asamblea de administración, correspondiente al mes de abril del 2016.

ñ. La suma de \$ 49.800 M/CTE concepto de sanción inasistencia asamblea de administración, correspondiente al mes de junio del 2018.

o. La suma de \$ 56.000 M/CTE concepto de sanción inasistencia asamblea de administración, correspondiente al mes de diciembre del 2020.

p. La suma de \$ 58.000 M/CTE concepto de sanción inasistencia asamblea de administración, correspondiente al mes de septiembre del 2021.

q. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JAIME P. BECERRA NARVAEZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00212**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ MORENO** con cedula de ciudadanía número 79.971.790 y **MARIA EMIR TINOCO AVILA** con cedula de ciudadanía número 39.674.675 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 22 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$10.500.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00214**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H** y en contra de **ROSA VIVIANA ALBA ROSERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 245.930 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de julio 2019 y hasta Diciembre del 2019, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 720.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.

c. La suma de \$740.000 M/CTE concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.

d. La suma de \$ 42.000 M/CTE concepto de retroactivo cuota de administración, correspondiente al mes de agosto de 2021.

e. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00214**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ROSA VIVIANA ALBA ROSERO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 Sur No.19B - 106, Apto 303 Torre 23 de LA GRANDEZA IV CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$3.400.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres del demandado **ROSA VIVIANA ALBA ROSERO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 Sur No.19B - 106, Apto 303 Torre 23 de LA GRANDEZA IV CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00329**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **DIAZ BARBOSA JAIRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**Respecto al pagaré No. 05700476600052504**

a. La cantidad \$ 25.385.789,74 M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17,63 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Respecto al pagaré No. 05700002300398961**

a. La cantidad \$ 11.503.385,80 M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17,63 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.130.577 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 08 de Septiembre de 2021 y hasta el 08 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.63% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 229.422 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-153134, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00330**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión tercera y quinta respecto a la fecha de exigibilidad de cada cuota (respeto al año 2022)

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00331**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **JULIAN ANDRES SALINAS HOLGUIN - LILIANA ANDREA BERNATE CHIVATA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sum as de dinero:

a. La cantidad \$ 16.004.913,92M/CTE, por concepto de saldo capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10,50 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.241.981,83M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de julio de 2021 y hasta el 20 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.058.017,04 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-207386, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00332**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **TRIANA TOVAR CARLOS WILSON Y CORTES SUAREZ ARGEMIRA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 10.590.534,66 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 26.94 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.236.557,07 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de octubre de 2021 y hasta el 23 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 26.94% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 578.654,07 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108369., COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00333**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **LUIS ALFONSO PERALES RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 110,610.94 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.50 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 545,4068 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de octubre de 2021 y hasta el 17 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.646.064,15, M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-209468, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANGÉLICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00336**

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

**1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa GCW651 a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y en contra de **MIGUEL ANGEL MENA MENA**

**2. ORDENAR** La inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

**3.** Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00341**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5 MANZANA 7 LOTE 2 - P.H ACTUALIZADO Y VIGENTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DESPACHO COMISORIO No DCOECM-0322CC-65**

**RAD: 2022-00354**

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura pública, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la comisión.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--